



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N.º VIII – SEDE HUANCAYO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 00030 - 2024-SUNARP/ZRVIII/UA**

Huancayo, 20 de febrero del 2024.

**VISTOS**, la Resolución N.º 198-2023-SUNARP/ZRN.ºVIII/UA de fecha 13.12.2023, emitida por la jefatura de la Unidad de Administración de la Zona N.º VIII, el Informe N.º 025-2024-ZRVIII/UA/AUA de fecha 16.02.2024, el Informe N.º 025-2024-ZRVIII/UA de fecha 08.02.2024 y el Informe N.º 107-2024-ZRVIII/UAJ de fecha 20.02.2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057 modificado por la Ley N.º 29849, se establece lo siguiente: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, los artículos 31 y 32 del Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado “Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” (en adelante, RISC), establecen que:

“Artículo 31. - De las licencias La licencia es la autorización que se otorga al/a la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a, está sujeto a las necesidades de servicio y conformidad de la Sunarp.

Artículo 32. - Tipos de licencias 32.2. Licencias sin goce de remuneraciones: a) Por motivos particulares. (...). 32.3. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el/la servidor/a se ausenta en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción disciplinaria. 32.4. En todos los casos la aprobación de la solicitud procede siempre que no afecte el normal cumplimiento de las funciones del área en que labora el/la servidor/a”;

Que, el Informe N.º 001-2024-KALM de fecha 07.02.2024, por el cual la responsable de la Oficina Registral de Huánuco Karina Laus Martin remite a la jefa de la Unidad Registral el estado situacional de mesa de partes y caja, por el incremento en

la concurrencia de usuarios por lo que, se observa largas colas, además que el servidor Wilber Santana Marmanillo se encuentra de vacaciones por el periodo de 19.02.2024 al 19.03.2024;

Que, el Informe N.º 083-2024-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 08.02.2024, el jefe de la Unidad Registral solicita dejar sin efecto la Resolución Jefatural N.º 00198-2023-SUNARP/ZRNºVIII/UA de fecha 13.12.2023 en la brevedad posible, porque existe necesidad de servicio en la Oficina Registral de Huánuco ya que, solo cuenta con dos cajeros, de los cuales uno de ellos hará uso de sus vacaciones desde el 19.02.2024 al 19.03.2024. Quedando para la atención de los usuarios una sola caja siendo insuficiente para la cantidad de usuarios que se apersonan a la Oficina;

Que, la doctrina coincide en reconocer que el concepto *ius variandi* responde a la capacidad del empleador para modificar algunas de las condiciones de la relación laboral; específicamente, aquellas que directamente se relacionen con la organización y regulación de las labores en el centro de trabajo. En ese sentido, las modificaciones deben versar sobre un elementos accidentales o menores del contrato de trabajo, y no incidir **elementos esenciales** (remuneración, puesto de trabajo, etc). De lo contrario, nos encontraremos ante una alteración del contrato de trabajo, y no frente a un ejercicio legítimo del *ius variandi*;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, mediante Informe N.º 107-2024-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 20.02.2024, opina que resulta viable legalmente suspender la licencia sin goce otorgada al servidor Juan Jesús Mendoza Cercedo mediante la Resolución N.º 198-2023-SUNARP/ZRNºVIII/UA, en mérito al *ius variandi* ya que existe necesidad de servicio en la Oficina Registral de Huánuco de acuerdo a los informes emitidos por la Unidad Registral;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo;

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones;

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER LA LICENCIA SIN GOCE**

**SUSPENDER**, la licencia sin goce otorgada al servidor Juan Jesús Mendoza Cercedo mediante la Resolución N.º 198-2023-SUNARP/ZRNºVIII/UA, en mérito al *ius variandi* ya que existe necesidad de servicio en la Oficina Registral de Huánuco de acuerdo a los informes emitidos por la Unidad Registral.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR PLAZO DE REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE LABORES**

**OTORGAR**, el plazo de 05 días hábiles al servidor Juan Jesús Mendoza Cercedo a fin de que se reincorpore al centro de labores.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN**

**NOTIFICAR**, la presente resolución a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo y a los órganos que corresponde para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
LEONEL PACHECO VILA  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
ZONA REGISTRAL N.º VIII -SEDE HUANCAYO  
SUNARP**